



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora LUZ MARY MARÌN AMÈZQUITA, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO respecto del señor JAVIER RAMÍREZ ARIAS.*

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado, lo cual se entiende prestado con su firma y corroborado por agente del Ministerio Público.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición, se pretende por parte actora, el trámite de un proceso de declaración de muerte presunta y, con la concesión del amparo solicitado, se le garantiza el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la peticionaria, es por ello que se accederá a su solicitud.

**DECISIÓN**

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el Amparo de Pobreza solicitado por la señora LUZ MARY MARÌN AMÈZQUITA a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO*

**SEGUNDO: DESIGNAR** en consecuencia a la abogada Olga Patricia Londoño Vergara quien se localiza en el celular 3006288226 email. [olgalondonov.abogados@gmail.com](mailto:olgalondonov.abogados@gmail.com)

**TERCERO: REQUERIR** a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por el centro de servicios líbrese la respectiva comunicación al igual que infórmese a la personería Municipal de Circasia Quindío esta decisión

**CUARTO: INFORMAR** a la amparada por pobre que no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

**QUINTO: ENTERAR** a la solicitante que en el caso de que obtengan provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados la solicitante y el profesional designado.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ec702f3bd4029705c7fb9e563522bba29bd6c0f90394180f5e46cb03809fc2**

Documento generado en 25/03/2021 11:42:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**